

ble, cuya emisión queda autorizada por la suma de veinte millones de pesos en virtud del art. 2.º del decreto de 23 del corriente, tendrán los valores y se imprimirán con los colores, letras y números que á continuación se expresan:

Colores.	Letras.	Números.	Valor en pesos mexicanos.	Valor de la emisión
Escarlata suave....	K.	142,401 á 152,400	100	1,000,000
Acetina.....	L.	152,401 á 172,400	500	10,000,000
Morado.....	LL.	172,401 á 181,400	1,000	9,000,000
Suma.....				20,000,000

Art. 2.º Los bonos se autorizarán con las firmas del Tesorero General de la Federación y del Contador de la misma oficina y serán iguales á los de las series primera, segunda y tercera, con las únicas modificaciones siguientes: en el anverso llevarán esta mención: "Cuarta Serie" en vez de "Primera, Segunda ó Tercera Serie" que llevan los anteriores, y tendrán la fecha del día 1.º de Octubre de 1899. En el reverso se imprimirá en español y en inglés el texto íntegro de los decretos de 6 de Septiembre de 1894, que creó la Deuda Interior amortizable, y el de 23 del corriente que autoriza la emisión de los bonos de la cuarta serie.

Art. 3.º La hoja de cupones adherida á los bonos llevará cuarenta y un cupones numerados del 10 al 50, expresando que son de la cuarta serie y con la misma redacción que los de las tres anteriores. El cupón número 10 contendrá la indicación de que vencerá el 1.º de Abril de 1900, y tanto este cupón

como los demás que estuvieren vencidos en la fecha de la entrega de los bonos, se cortarán y cancelarán de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de 23 del actual.

Art. 4.º Los bonos y cupones se imprimirán en papel especial, con las marcas y contraseñas que acuerde la Secretaría de Hacienda, y se encuadernarán por separado los bonos de cada letra y valor, en libros talonarios de donde puedan cortarse en forma irregular, siempre variable, conservándose en la parte que quede en el libro, la letra, numeración y valor del bono respectivo, así como la fecha en que fué expedido y las referencias á los asientos de los registros de emisión.

Art. 5.º Los certificados provisionales que deban expedirse antes de la emisión y entrega de los bonos, se imprimirán en libros talonarios con valores de 100, 500 y 1,000 pesos.

Se imprimirán también certificados con valor de \$20,000 para que la Tesorería pueda expedirlos cuando se presenten al canje créditos ó títulos de mayor entidad.

Art. 6.º La Tesorería abrirá las siguientes series de libros para el registro de las operaciones de emisión de los certificados y bonos de la cuarta serie de la Deuda Interior amortizable.

1.º Registro de los certificados provisionales que se expidan. Este registro contendrá el número de orden, la fecha de la expedición del

certificado, el nombre del interesado, la clase de documentos amortizados al hacer la emisión, el importe de dichos documentos, el de la fracción cedida al Erario, ó el de la que se haya recibido para completar el valor del bono, la cantidad enterada en efectivo para recibir el cupón correspondiente, el importe del vale expedido por la Tesorería para la liquidación de réditos, el valor y clase de los certificados expedidos, y en columna separada la fecha del canje por los bonos correspondientes. Se consignará también si los certificados se expiden con cupón ó sin él.

2.º Registro de la emisión de la cuarta serie de bonos. Este registro contendrá los mismos datos que el primero, sin más modificación que lo que en aquel se refiere á certificados debe en éste referirse á bonos.

3.º Registro general de amortización de bonos y cupones. En los libros correspondientes á cada letra, deberán registrarse los bonos, rigurosamente por su numeración ordinal; y en la línea correspondiente á cada bono, se asentará la fecha de su expedición, las referencias á los libros de conversión relativos, la fecha de la póliza en que conste el pago de cada uno de los cuarenta y un cupones, la de la póliza de amortización del bono, y el nombre de la oficina que verifique el pago.

La Tesorería podrá ordenar que se asienten en los expresados libros todas las demás constancias que

crea conducentes para el buen orden de la contabilidad.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 29 Diciembre de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Licenciado José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos legales.

México, 29 de Diciembre de 1899.

—*Limantour*.—Al . . .

(*Diario Oficial de 29 de Diciembre de 1899*).

Diciembre 30.—*Obras de texto para la Escuela Nacional de Jurisprudencia durante el año escolar de 1900.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.

Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

El C. Presidente de la República ha tenido á bien aprobar las siguientes obras para que sirvan de textos en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, durante el año escolar de 1900.

Para primero y segundo curso de Derecho Romano, la obra de Legislación romana, por J. Ortolán (última edición francesa), ampliando las explicaciones relativas al primer año principalmente con Instituciones de Gaio; comentadas por Do-

menget y con las Tablas Sinópticas del Derecho Romano, por el Lic. Emilio Alvarez.

Para primero y segundo curso de Derecho Civil, el Código de la materia y explicaciones relativas de los profesores, que indicarán á los alumnos las obras de consulta que deban estudiar.

Para derecho Mercantil, Minero y Leyes Civiles especiales, el Código Mercantil y las obras del Lic. Jacinto Pallares titulados "Legislación Federal complementaria del Derecho Civil Mexicano" y "Derecho Mercantil Mexicano."

Para Derecho Penal, la obra de Ortolán, el Código de la materia y el Código Penal Militar.

Para Derecho Constitucional y Administrativo, la obra relativa del Lic. Eduardo Ruiz.

Para Derecho Internacional Público, el Presis de Droit de Gens, por Th. Funk Brentano y A. Sorel y los tratados y leyes vigentes.

Para Derecho Internacional Privado, la obra relativa de Fiore, 2ª edición, la parte general del Derecho Internacional Privado, por el Lic. J. Algara y la ley de extranjería con su exposición de motivos, por el Lic. I. L. Vallarta.

Para Procedimientos Civiles, los Códigos relativos federal y del Distrito, así como las leyes complementarias correspondientes.

Para Procedimientos Penales, la obra denominada "El Procedimiento Penal en México," por el Lic. Ricardo Rodríguez y el Código de

la materia, así como las leyes federales relativas, las de organización de Tribunales militares y las de enjuiciamiento correspondientes.

Para Medicina Legal, la "Aide Mémoire d'Histologie, d'Anatomie et d'Embriologie," por Paul Lefort y el "Precis de Médecine Légale," por el Dr. Ch. Vibert.

Para Economía Política, la obra relativa de P. Beauregard y la de Administración Fiscal, por el Lic. Luis Labastida.

Para Filosofía del Derecho, la obra del Lic. Jacinto Pallares sobre "Prolegómenos de Enciclopedia Jurídica," la Elocuencia Forense de D. Pedro Saenz de Andini, y Análisis de piezas oratorias selectas.

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 30 de Diciembre de 1899.—*J. Baranda*.—Al C. Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.—Presente.

(*Diario Oficial de 17 de Enero de 1899*).

Diciembre 30.—Programas que han de regir en la Escuela Nacional de Jurisprudencia durante el año de 1900.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

El C. Presidente de la República ha tenido á bien aprobar los siguientes programas para que rijan en la

Escuela Nacional de Jurisprudencia, durante el próximo año de 1900.

PRIMER CURSO DE DERECHO ROMANO.

I.º Lecciones orales del Profesor sobre las materias contenidas en los textos, explicando con el *Corpus Juris* y doctrinas de los más notables cementadores del Derecho Romano:

I. Las personas.—(A.) Personalidad física. Capacidad Civil: libertad, ciudad y familia. Distinciones de las personas físicas por razón de la libertad, de la ciudadanía, de la edad, del sexo, de los parentescos, de honor civil, de la religión, de la salud, de la profesión y del domicilio.

(B.) Matrimonio: Justas nupcias, sus impedimentos y causas de nulidad, sus efectos con relación á las personas de los cónyuges y de los hijos, así como por lo tocante á los bienes de los primeros. Disolución del matrimonio putativo. Concubinato.

(C.) Patria potestad; poder *manus*; poder dominical; *mancipium*.

(D.) Incapacidad, tutelas y curatelas.

(E.) Personas civiles: corporaciones, comunidades *pro causa* y fisco.

II. Las cosas.—Sus clasificaciones en *res in commercio* y *extro commercium*; comunes, públicas, de universalidad, sagradas, religiosas, santas y *nullius*: corpóreas; muebles é inmuebles; fungibles y no fungibles; divisibles é indivisibles; principales y accesorias, etc.

III. La posesión.—Su terminología y divisiones; manera de adqui-

rirla y de perderla; acciones posesorias.

IV. La propiedad.—Modos de adquirir el dominio romano conforme al antiguo derecho y conforme al que rigió en la época de Justiniano, examinando por lo que toca al primero: la *mancipatio*, la *in jure cessio*, la *sub corona emptio*, *bonorum sectio* y la ley, y por lo que respecta al segundo, la ocupación, especificación, accesión, confusión, tradición, adjudicación, usucapación ó prescripción. Dominio *in bonis*.

V. Los derechos reales.—Servidumbres; enfiteusis; superficie: prenda é hipoteca.

SEGUNDO CURSO DE DERECHO ROMANO.

Lecciones orales del Profesor sobre las materias contenidas en la obra de Ortolán, explicando con textos del *Corpus Turis* y doctrinas de los más notables comentadores del Derecho Romano.

I. Las sucesiones por causa de muerte. Herencias: testamentaria y abintestato; posesiones de bienes según y contra las tablas del testamento.

Testamentos: sus diferentes especies y formalidades; causas que los invalidan ó nulifican; modo de abrirlos ó ejecutarlos.

Testamenti factio activa: institución de herederos, modalidades á que pueden sujetarse; sustituciones; desheredación; porción legítima.

Testamenti factio pasiva: adquisición de la herencia; plazo para liberar y hacer inventario; derecho de transmisión; posesiones provisio-